

14

MARCAS Y PATENTES.
HERNAN RESTREPO CARDONA



Av 19 No. 5-51. Of: 303 Bogotá Colombia
Teléfono 3426843 Fax 2849516. Oficina Atención Cliente: 4124264
Correo de electrónico marcas72@uol.com.co

Bogotá, D.C
02 de enero 2002

Radicación : 01033009 00000001
Fecha (DM): 2002-01-10 09:40:37

Folios: 2

Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones

E.

S.

D.

Referencia :

Expediente : 01033009
Modelo de Utilidad : MALLA PARA PROTECCION INFANTIL EN VEHICULOS
Solicitante : RAFAEL EDUARDO ESPINÉL
Asunto : **PAGO DEL EXAMEN DE PATENTABILIDAD.**

Yo, HERNAN RESTREPO CARDONA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, por medio del presente escrito le anexo el recibo de pago correspondiente al Examen de Patentabilidad tal y como lo estipula el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Anexo el recibo de pago correspondiente.

Atentamente,

HERNAN RESTREPO CARDONA
C.C.Nº 19.149.395 de Bogotá
T.P.Nº 30944 del C.S.J



15

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

NIT : 900176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 02 - 1,241
FECHA : ENERO 10 DE 2002

Radicación : 01033029 63300231
Fecha (RXD): 2002-01-10 09:40:37
Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRADO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Folios: 2

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
HERNAN RESTREPO	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	387840	03/01/2002	100,000.00
HERNAN RESTREPO	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	950-99110-6	8473223	04/01/2002	100,000.00
HERNAN RESTREPO	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	8475247	09/01/2002	42,000.00
HERNAN RESTREPO	RECIBO DE CAJA			78476	14/12/2001	455,760.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	
	86 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE MODEL	212,000.00
	TOTAL :	\$ 212,000.00

SON: DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N°: 01-33009

Clasificación Internacional: A47D 13/08

Concepto Técnico No: 536

Como resultado del examen definitivo, realizado según lo establece artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo el capítulo descriptivo comprendido en los folios 3-4, el capítulo reivindicatorio conformado por 3 cláusulas que se encuentran en el folio 4 y los dibujos comprendidos en los folios 5-6 de la solicitud en estudio.

2. Objeto de la Invención:

El presente modelo de utilidad se refiere a un dispositivo de sujeción para niños dentro de un vehículo a fin de garantizar una relativa inmovilidad de los mismos durante su transporte, siendo un dispositivo simple de fácil instalación y cuya aplicación no conlleva molestias ni lesiones al sujeto.

De acuerdo con el modelo de utilidad titulado, "Malla para protección infantil en vehículos", el cual se lleva a cabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la reivindicación 1 dice: *"Malla de protección adaptable al interior de un vehículo que se caracteriza por: una lámina de malla tejida en un contorno particularmente rectangular, un lazo o corono elástico que circunda dicho contorno de malla el cual conforma en su parte superior un par de bucles o lazos de extensión y en su parte inferior se prolonga a lado y lado en dos terminales de lazos de amarre que permiten la adaptación de unos elementos argollados abiertos de fijación al piso o a los asientos"*.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC así: A47D 13/08.

3. Evaluación de la Unidad de Invención:

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Es un Modelo de Utilidad:

El artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considera modelo de utilidad, toda nueva forma, conformación o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía."

El objeto de esta solicitud puede ser considerado como un modelo de utilidad conforme al artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. Excepciones de patentabilidad:

El artículo 82 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético."*

No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención."

La malla para protección infantil en vehículos de la presente solicitud puede ser objeto de patente de modelo de utilidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Decisión 486.

6. Determinación del Estado de la Técnica:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando la fecha de prioridad de la solicitud el 27 de abril de 2001 y consultada la base de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

7. Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedara reducido a doce meses"*.

En cumplimiento del artículo 85 de la Decisión 486, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos, con el fin de establecer la patentabilidad del modelo de utilidad reivindicado en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

El presente modelo de utilidad, se lleva acabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la reivindicación 1 dice: *"Malla de protección adaptable al interior de un vehículo que se caracteriza por: una lámina de malla tejida en un contorno particularmente rectangular, un lazo o corono elástico que circunda dicho contorno de malla el cual conforma en su parte superior un par de bucles o lazos de extensión y en su parte inferior se prolonga a lado y lado en dos terminales de lazos de amarre que permiten la adaptación de unos elementos argollados abiertos de fijación al piso o a los asientos".*

De acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y basándonos en el objeto de la invención, se determina que la solicitud en estudio es **novedosa** toda vez que realizada la búsqueda de anterioridades en los archivos, no se encontró documento alguno, cuyas características sean iguales a las señaladas en el objeto de la invención.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

De acuerdo con el artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se considera que el modelo de utilidad titulado "titulado, "Malla para protección infantil en vehículos", es susceptible de aplicación industrial por que puede ser producida o utilizada en la industria.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda conceder el privilegio solicitado para la reivindicaciones 1 a 3, folio 4.

Bogotá D.C., 28 de abril de 2004

CONCEPTO TECNICO NUMERO: 536	JEFE NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código:202018
---------------------------------	------------------------	-------------------------------------



19

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **11616**

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO **351**

Rad. N° 01-33009

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 27
del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente
indicado en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación
denominada:

" MALLA PARA PROTECCION INFANTIL EN VEHICULOS "

Clasificación IPC: A 47 D 13/08.

Reivindicación(es): 1 a 3

Folio(s): 4.

Titular(es): RAFAEL EDUARDO ESPINEL.

Domicilio(s): Calle 138 N° 57 A – 62, Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Rafael Eduardo Espinel.

Vigente desde: 27 de abril de 2001 **Hasta:** 27 de abril de 2011

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador: 334 12 21
Fax: 281 31 25
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

11616



20

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 11616

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO 351

Rad. N° 01-33009

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Rafael Eduardo Espinel, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 MAYO 2004

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor

RAFAEL EDUARDO ESPINEL

Calle 138 N° 57 A - 62.

Bogotá D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10

Conmutador: 334 12 21

Fax: 281 31 25

Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

111

6 julio

28 JUN. 2004

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

El _____ notifique personalmente el contenido

De la presente providencia a _____

Identificado con la C.C. No. 80426100

Entregándole copia de la misma e informándole que

Procede el recurso de reposición ante el _____

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la present
Notificación

(Rafael Edo. Espinel)